



RESOLUCION-DE-MP- 083 -2016

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Vista: Para resolver sobre las solicitudes de INMEDIATA INVESTIGACION E INSPECCION DE CAMPO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA, DENTRO DEL TITULO GUAIMACA O LOLOGUARA EN EL LUGAR DE LOS LEONES, jurisdicción del municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado REINALDO AUGUSTO VASQUEZ FONSECA en su condición de Apoderado Legal del señor SANTOS NOE SUAZO BANEGAS.- Esta Asesoría Legal, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Obra en los expedientes ICF-034-16, Solicitud de INMEDIATA INVESTIGACION E INSPECCION DE CAMPO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA, DENTRO DEL TITULO GUAIMACA O LOLOGUARA EN EL LUGAR DE LOS LEONES, jurisdicción del municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado REINALDO AUGUSTO VASQUEZ FONSECA en su condición de Apoderado Legal del señor SANTOS NOE SUAZO BANEGAS, por aducir que dentro del terreno propiedad del señor SUAZO BANEGAS se han realizado cortes de madera por parte del Grupo Campesino 30 de Noviembre y el señor CARLOS HUMBERTO VARELA.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folios trece al quince (13-15) del expediente ICF-034-16 Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta bajo el Instrumento numero trescientos seis, de fecha once de noviembre de dos mil catorce; inscrito bajo asiento numero 68 tomo 5452 del Instituto de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, en el cual se establece que el señor SANTOS NOE SUAZO BANEGAS adquirió el 6% del derecho de tierra que le corresponde sobre un inmueble conocido como La Mansión Norte, ubicado en el Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folios siete y ocho (7 y 8) del expediente de mérito Constancia de Situación Catastral DGRCG-BF-258-2015/EXP-258-2015-CR, extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad, que establece en base a la documentación legal presentada por el señor Santos Noé Suazo Banegas, que la naturaleza jurídica del predio es privada, indicando como **NOTA: NO ES POSIBLE ESTABLECER QUE EL PREDIO MEDIDO CORRESPONDA A**

Handwritten signature and initials.

LA ESCRITURA EN VISTA QUE ES UN DOCUMENTO DE DERECHO EN EL QUE NO CONTIENE DATOS DE UBICACIÓN ESPECÍFICA NI MEDIDAS DEL PREDIO.

CONSIDERANDO: De conformidad con el Dictamen Técnico CIPF 0325-2016, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) el cual señala que la ubicación del predio se basó en las coordenadas UTM (folios 9, 10 y 11), indicando un polígono con su relación de medida y coordenadas de referencia el cual posee según en su leyenda un área de 90.44 hectáreas, de acuerdo al CIPF es de 90.44345 hectáreas, asimismo señala de acuerdo a la información brindada en el Expediente el predio se traslapa con los siguientes Planes de Manejo: BP-FM-0806-0826-2014, en 11.967084 hectáreas, denominado Mansión Norte, propiedad de la Empresa Asociativa Campesina de Producción 30 de Noviembre; BP-FM-0806-0843-2015, en 28.8285 hectáreas denominado La Mansión Norte propiedad de Carlos Humberto Varela Mejía; BP-F1-021-96, en 2.096895 hectáreas, denominado Lologuara (El Destino), propiedad de José Leonidas Vargas.

CONSIDERANDO: La Oficina Local de Guaimaca, emitió Dictamen Técnico ICF-OLG-228-2016 en el cual señala que después de hacer la inspección de campo se presentan las observaciones siguiente:

1. El Señor Santos Noé Suazo presenta en su documentación un mapa de ubicación por un área total de 90.44 has.
2. El Plan de Salvamento ICF-RFFM-136-2015, propiedad de la Empresa Asociativa campesina de Producción "San José", se aprobó por un área de 24.5 has y un volumen de 1,762.97 m³.
3. No se observa traslape físico (cercos, muros, límites de plan) de los sitios en mención, según acompañamiento del señor Santos Noé Suazo a partir de las coordenadas (datum WSG 84).
4. En el sitio se encontraron restos de aprovechamiento forestal reciente (menor a 6 meses).

CONSIDERANDO: Previo a la aprobación de los planes de manejo con los cuales traslapa el área solicitada a investigación, se ha seguido con los procedimientos y lineamientos previamente establecidos.

CONSIDERANDO: Que en la presente solicitud, se encuentran involucrados derechos reales de las partes que reclaman para sí, lo cual limita el radio de competencia de este Instituto para determinar o delimitar los derechos en disputa, ya que tal y como establece el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley; lo anterior implica que no es procedente ni legal, que esta instancia administrativa se pronuncie sobre un aspecto que en forma directa o indirecta, termine prejuzgando la titularidad del dominio y/o

derechos de posesión a favor de uno u otro, ya que cualquier acción de naturaleza posesoria se debe de ejercitar ante la Jurisdicción Civil correspondiente, porque ambas partes reclaman no solo el dominio sino que el ejercicio de la posesión efectiva del área objeto del conflicto, declaraciones que ante un debate contencioso, excluye la competencia administrativa de este Instituto.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Abstenerse de conocer de las presentes diligencias, en virtud que este Instituto no tiene competencia para valorar o prejuzgar derechos de orden real a favor o en contra de cualquiera de las partes involucradas, por ende estas tienen expeditas las vías legales de orden jurisdiccional para reivindicar sus derechos de propiedad por cualquier perturbación ya sea sustentada en un título o en actos materiales de posesión.
2. Instruir a la **Región Forestal de Francisco Morazán**, que previo a la aprobación de un nuevo plan operativo, informe quinquenal o cualquier otro que implique aprovechamiento del recurso forestal en dicha área, se proceda a la estricta revisión de las normas técnicas, respetando franjas de protección y demás que se encuentren dentro del plan de manejo y que estén sometidas a un régimen especial de protección.
3. Que en el entendido que los planes de manejo con que traslapa el área solicitada a investigación se emitieron sobre la documentación que obraba en autos y que fue aportada por el solicitante; no quedando exentos los dueños de los planes de manejo de ser requeridos para que en caso de ser necesario, aporten documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-NOTIFIQUESE

DIRECCIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA GENERAL

